



**Consorci de Salut i  
Social de Catalunya**

Av. Tibidabo 21  
08022 Barcelona

Tel. (34) 932 531 822  
Fax (34) 932 124 225

[sacac@consorci.org](mailto:sacac@consorci.org)  
[www.consorci.org](http://www.consorci.org)

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN EL SISTEMA DINÁMICO  
DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE MATERIAL SANITARIO, ARTICULADO POR EL  
CONSORCIO DE SALUD Y DE ATENCIÓN SOCIAL DE CATALUÑA**

**EXPEDIENTE SDA M 1/22**



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN EL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE MATERIAL SANITARIO, ARTICULADO POR EL CONSORCIO DE SALUD Y DE ATENCIÓN SOCIAL DE CATALUÑA

*La información permanentemente actualizada relativa al sistema dinámico de adquisición objeto del presente pliego es accesible mediante el perfil del contratante del Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña:*

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/cap.pscp?ambit=&keyword=consorcio+de+salud+&reqCode=viewDetail&idCap=8885209&](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?ambit=&keyword=consorcio+de+salud+&reqCode=viewDetail&idCap=8885209&)

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### **PRIMERA. - OBJETO DEL SDA**

Constituye el objeto del presente sistema dinámico de adquisición (en adelante, SDA), incoado por el CONSORCIO DE SALUD Y DE ATENCIÓN SOCIAL DE CATALUÑA (en adelante, CSC), la selección de las empresas que podrán participar en las licitaciones para la adjudicación de los contratos específicos en el marco del SDA cuyo objeto es el suministro y/o servicios de los productos que se especifican en el **cuadro de características específicas**. El CSC, en base a criterio técnico, decidirá qué productos de los que se incluyen dentro del objeto les adjudica mediante contratos específicos en el marco del SDA y qué productos los licita al margen del presente SDA.

Los bienes objeto del presente SDA, en su caso, se agrupan en las categorías que se especifican en el **cuadro de características específicas**.

El objeto del SDA corresponde a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos(**CPV**) de la Comisión Europea (Reglamento (CE) 213/2008 de 28 de noviembre de 2007, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) que aparecen en el **cuadro de características específicas**.

Las solicitudes de participación de los interesados deben ajustarse a lo que prevé el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de estas cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva alguna.

Los suministros se realizarán por los adjudicatarios de los contratos específicos en el marco del SDA adaptándose a las prescripciones técnicas que constan en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas adjunto, en su caso, y en los pliegos que regirán cada una de las pujas de los contratos específicos a adjudicar en el marco del SDA, los cuales tendrán carácter contractual.

#### **SEGUNDA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL SDA Y DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS**

El SDA objeto del presente pliego tiene carácter administrativo y los contratos de los suministros que se adjudiquen en el marco del mismo por parte de las entidades adheridas destinatarias tendrán carácter administrativo o privado, según la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate.

Algunos de los contratos específicos que se adjudiquen en el marco del SDA podrían incluir en su objeto la prestación de servicios de forma accesoria al suministro de productos. En este caso, se tratará de contratos mixtos cuya prestación principal será el suministro de productos y, por tanto, su régimen jurídico será el propio de los contratos de suministro.

Tanto el SDA como los contratos específicos que se adjudiquen en el marco del mismo se rigen por este pliego de cláusulas administrativas, por el cuadro de características específicas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente en su versión consolidada vigente en el momento de publicación del presente pliego:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE , de 26 de febrero de 2014 ( en adelante LCSP).
- b) Directiva 2014/14/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, en aquellos preceptos que sean de aplicación directa.
- c) Reglamento de Ejecución (UE) 2016/07 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por lo que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- d) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- e) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- f) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en todo lo no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente. f)Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- h) Ley 19/2014, de 29 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- i) Decreto 96/2004, de 20 de enero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación de la Administración de la Generalidad; Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas licitadoras de la Generalidad de Cataluña, y Decreto 324/2001, de 4 de diciembre, relativo a las relaciones entre los ciudadanos y la Administración de la Generalidad a través de internet.
- j) Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso y el desarrollo de los medios electrónicos en la Administración de la Generalidad; en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña y también en el Decreto 324/2001, de 4 de diciembre, relativo a las relaciones entre los ciudadanos y la Administración de la Generalidad a través de Internet.
- k) La Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril, que regula la ocupación de medios electrónicos en procedimiento de contratación.
- l) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- m) Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- n) Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones

públicas de Cataluña.

o) Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

p) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Y, también, quedan sometidas a la legislación específica siguiente en su versión consolidada vigente en el momento de publicación del presente pliego, en su caso (siempre y cuando resulten de aplicación a los bienes objeto de suministro):

a) Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

b) Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.

c) Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

d) Real Decreto Ley 4/2010, de 26 de marzo, de racionalización del gasto farmacéutico con cargo al Sistema Nacional de Salud (BOE núm. 75, de 27 de marzo).

e) Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios.

f) Real Decreto 1616/2009 sobre producto sanitario implantable activo.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de cumplirlas.

### **TERCERA.- NOS CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL SDA**

El Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña es una entidad pública, de carácter asociativo, con personalidad jurídica propia y plena, e independiente de sus miembros por el cumplimiento de sus fines.

De entre las funciones del Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña, el artículo 5º.g de sus Estatutos, establece su competencia para actuar como órgano centralizado de contratación de servicios y suministros conforme a la legislación reguladora de la contratación pública.

El Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña es una central de contratación y, por tanto, a los expedientes de contratación que este trámite se pueden adherir sus asociados, así como otras entidades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 de la LCSP.

El órgano competente para la contratación administrativa del Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña, es su Director General, de acuerdo con lo que prevé el acuerdo 5.2, letra p, del Consejo Rector del Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña, de fecha 9 de enero de 2013.

### **CUARTA.- PODERES ADJUDICADORES DESTINATARIOS DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS EN EL MARCO DEL SDA**

Serán entidades destinatarias de los suministros objeto del presente Pliego los consorcios, organismos autónomos locales, empresas públicas y otros entes de derecho público o de derecho privado, entidades del sector público o no, asociadas al Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña o no .



Son entidades expresamente adheridas desde el inicio a la SDA, y que por tanto, pueden adjudicar contratos específicos en el marco del mismo, las que constan en el SDA **cuadro de características específicas**.

Aunque no se haya adherido al SDA, también pueden formalizar contratos específicos en el marco del mismo, previa adhesión al SDA, las entidades que se identifican en el SDA **cuadro de características específicas**, así como cualquier entidad asociada al Consorcio de Salud y Atención Social de Cataluña.

Los poderes adjudicadores indicados en la presente cláusula y aquellos otros que se adhieran al SDA durante la vigencia del mismo adjudicarán cada contrato específico a uno de los licitadores que hayan resultado admitidos en el SDA.

La licitación de los contratos específicos se tramitará de forma conjunta por parte del Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña en nombre de todas las entidades adheridas o bien de forma individual por parte de cada entidad adherida al SDA, o bien de forma conjunta por parte del CSC para algunas entidades ya la vez de forma individual por parte de otras entidades, según lo previsto en **cuadro de características específicas**.

#### **QUINTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL SDA Y DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS**

El SDA objeto de este Pliego tendrá la vigencia que consta en el **cuadro de características específicas** contar desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante. En caso de que en el **cuadro de características específicas** se indique que el SDA puede ser objeto de prórroga, éste será prorrogado mediante acuerdo del órgano de contratación del CSC.

**La duración de los contratos específicos será independiente de la del SDA**, con los límites legales previstos en el artículo 29 de la LCSP. Sólo podrán adjudicarse contratos específicos en el marco de un SDA durante la vigencia del mismo, siendo la fecha relevante por entender que se ha cumplido este requisito la de adjudicación del contrato específico.

Los contratos específicos en el marco del SDA tendrán la vigencia que, en su caso, consta en el **cuadro de características específicas** desde la fecha de adjudicación de los mismos. En caso de que en la invitación de los contratos específicos se indique que el contrato específico puede ser objeto de prórroga, éste será prorrogado mediante acuerdo del órgano de contratación de cada entidad destinataria (o bien por parte del órgano de contratación del CSC en nombre de todas las entidades destinatarias del contrato específico, cuando la licitación de los contratos específicos se realiza de forma conjunta).

#### **SEXTA.- VALOR ESTIMADO DEL SDA Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS**

El valor estimado del SDA para la totalidad del suministro es el que consta en el **cuadro de características específicas**. La naturaleza y cantidades estimadas del SDA son las que se especificuen en el **cuadro de características específicas**.

El valor estimado del presente SDA se establece teniendo en cuenta el valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos previstos durante la duración del mismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 101.13 de la LCSP. Estas previsiones han sido extraídas a partir de los consumos históricos con adecuación a las previsiones para las próximas anualidades.

Visto lo previsto en el artículo 100.3 de la LCSP, con carácter previo a la tramitación del SDA no es necesario aprobar un presupuesto base de licitación.

En el momento de realizar la licitación de los contratos específicos en el marco del SDA se indicará un presupuesto base de licitación aplicando las previsiones del artículo 100 de la LCSP. Por este motivo, la existencia de



crédito se certificará por parte de las entidades destinatarias de los suministros con carácter previo a la licitación de cada uno de los contratos específicos.

En las pujas de los contratos específicos, las ofertas de los licitadores que superen los precios unitarios máximos referidos al Pliego de Prescripciones Técnicas serán automáticamente desestimadas.

En todo caso, este presupuesto tendrá carácter orientativo y no vinculante, sin perjuicio de lo que dispone la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que exclusivamente será de aplicación al presupuesto de los contratos específicos.

## **II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADMITIDAS AL SDA**

### **SÉPTIMA.- IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SDA**

Para la implementación del SDA, en virtud de lo previsto en el artículo 224.1 de la LCSP, se seguirán las normas del procedimiento restringido con las especialidades que se establecen en los artículos 224 y 225 de la LCSP.

La licitación del SDA será anunciada en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el perfil del contratante del Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña.

Una vez enviado el anuncio de licitación del SDA al DOUE el plazo de presentación de solicitudes de participación será de mínimo 30 días naturales, el cual podrá ser ampliado siempre y cuando no se haya enviado la primera invitación para presentar oferta en un contrato específico. El plazo para evaluar las solicitudes de participación será de 10 días hábiles, pudiéndose prorrogar a 15 días hábiles siempre y cuando se justifique debidamente. Se puede ampliar el plazo de nuevo por un máximo de 5 días hábiles más, siempre y cuando no se haya enviado la primera invitación para presentar oferta en un contrato específico. Durante el plazo destinado a la evaluación no pueden enviarse invitaciones para la presentación de ofertas de contratos específicos.

Durante todo el período de vigencia del SDA, cualquier empresario interesado puede solicitar participar en el sistema sin que exista un plazo límite de admisión de solicitudes. Los plazos para evaluar las solicitudes de participación son los que se indican en los párrafos precedentes. Sin embargo, sólo podrán participar en el procedimiento para la contratación específica las empresas que estén admitidas en el sistema en el momento de iniciar la licitación de la contratación específica. No se podrán enviar invitaciones para presentar oferta en contratos específicos si se ha recibido alguna solicitud de participación. En cambio,

Las empresas podrán solicitar la participación en todas o en una de las categorías en las que, en su caso, se divide el SDA.

Desde la publicación del anuncio del SDA hasta que expire la vigencia del mismo las empresas podrán tener acceso libre, directo y completo a los pliegos ya toda la documentación del expediente.

Para formar parte del SDA se seleccionarán todas las empresas que cumplan con los criterios de selección establecidos en este pliego, sin que pueda limitarse el número máximo de candidatos a admitir. En caso de haberse establecido categorías dentro del SDA, se fijarán criterios de selección específicos para cada categoría y dentro de cada categoría serán admitidas todas las empresas que cumplan con estos criterios.

Las empresas seleccionadas podrán darse de baja del sistema en cualquier momento siempre que un representante de la empresa con poderes suficientes lo comunique de forma fehaciente por medios electrónicos al órgano de contratación.

El hecho de ser admitido en el SDA implica únicamente el derecho de recibir las invitaciones para participar en las licitaciones para la adjudicación de los contratos específicos en el marco del sistema, para aquellas categorías en las que, en su caso, se haya estado admitido. También implica el deber de presentar oferta válida en todas las licitaciones correspondientes a la/s categoría/s en la que la empresa ha sido admitida en el SDA.

#### **OCTAVA. - COMPATIBILIDAD Y CAPACIDAD DE LOS CANDIDATOS**

Están facultados para ser admitidos en el SDA las personas físicas o jurídicas españolas o extranjeras, que tengan personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP; cuya actividad, señalada en sus estatutos o normas fundacionales, tengan relación directa con el objeto del contrato, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica y/o profesional de conformidad con los artículos 87 y 89 de la LCSP , y no se encuentren incursas dentro de alguna de las causas de prohibiciones para contratar que establecen el artículo 71 de la LCSP; y que no se encuentren incursas dentro de alguna de las causas de incompatibilidad para contratar que establecen la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, así como la Ley 21 / 1987,

Las empresas que se encuentren incursas en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en la normativa vigente y que presenten pruebas de que han adoptado medidas para demostrar su fiabilidad podrán no ser excluidas del procedimiento de selección si dichas pruebas son consideradas suficientes por el órgano de contratación, en virtud de lo previsto en el artículo 72.5 de la LCSP. A tal efecto, el candidato deberá demostrar que ha pagado o se ha comprometido a pagar la indemnización correspondiente por cualquier daño causado por la infracción penal o la falta, que ha esclarecido los hechos y circunstancias de forma exhaustiva colaborando activamente con las autoridades investigadoras y que ha adoptado medidas técnicas, organizativas y de personal concretas, apropiadas para evitar nuevas infracciones penales o faltas. Estas medidas serán evaluadas teniendo en cuenta la gravedad y circunstancias particulares de la infracción penal o falta. Cuando las medidas se consideren insuficientes, el órgano de contratación del SDA deberá motivar su decisión.

Asimismo, es necesario que la finalidad de la actividad de las empresas tenga relación directa con el objeto del SDA, según resulte de sus estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente. Las empresas, además, deben disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para ejecutar correctamente el contrato.

Cuando un candidato, o una empresa vinculada a ellos, haya asesorado al poder adjudicador o haya participado de algún modo en la preparación del SDA, el poder adjudicador adoptará las medidas pertinentes para garantizar que la participación de ese candidato no falsee la competencia , Dichas medidas deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 115 de la LCSP y 41 de la Directiva 2014/24/UE.

#### **NOVENA.- CAPACIDAD DE LAS EMPRESAS CANDIDATAS**

Las empresas candidatas a ser admitidas en el SDA deben acreditar que cumplen con los criterios de selección que se detallan en el**cuadro de características específicas**.

Por el contrario, la capacidad se acreditará a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado.

- **La capacidad de empresas extranjeras deberá acreditarse por los siguientes medios:**

- La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea se acreditará según se especifica en el art. 9 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras se acreditará según determina el arte. 10 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Las personas físicas o jurídicas pertenecientes a Estados no integrados en la Comunidad Europea y no signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, tendrán que presentar, además, un informe de la representación diplomática española en el suyo Estado que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite también la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, de forma sustancialmente análoga.

- **Empresas inscritas en el Registro de Licitadores de la Generalidad de Cataluña o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado:**

En caso de que la empresa esté inscrita en el Registro de Licitadores de la Generalidad de Cataluña O ROLECE, el hecho de aportar la copia del certificado de inscripción sustituirá la aportación de los documentos de capacidad y personalidad para contratar, representación, habilitación profesional, solvencia económica y clasificación empresarial, siempre y cuando la información sea vigente.

De conformidad con lo que establece el artículo 7.1 de del Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña O ROLECE, las empresas inscritas en este Registro no deben aportar los documentos y los datos que figuran en ellos. El órgano de contratación consultará de oficio, en la fase procedural que corresponda, si existe información registral de las empresas que licitan en el procedimiento de adjudicación en curso. Las empresas inscritas están exentas de entregar materialmente la documentación que acredita: la personalidad jurídica; la capacidad de obrar y la representación; la clasificación empresarial; el alta en el Impuesto de actividades económicas, y el recibo del último pago o, en su caso, la declaración de exención; la declaración según la cual no se encuentra en ninguna de las circunstancias que dan lugar a la prohibición de contratar que establece el artículo 71 de la LCSP y no se ha dado de baja en la matrícula del impuesto de actividades económicas y especialmente, según la cual está al corriente en el cumplimiento tanto de las obligaciones tributarias y como de las relativas a la Seguridad Social; los datos y documentos de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional solicitados en el presente procedimiento de adjudicación que figuren en el citado Registro. Se deberá aportar declaración responsable conforme los datos del Registro están vigentes. impuesto de actividades económicas y, en especial, según la cual está al corriente en el cumplimiento tanto de las obligaciones tributarias y como de las relativas a la Seguridad Social; los datos y documentos de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional solicitados en el presente procedimiento de adjudicación que figuren en el citado Registro. Se deberá aportar declaración responsable conforme los datos del Registro están vigentes. impuesto de actividades económicas y, en especial, según la cual está al corriente en el cumplimiento tanto de las obligaciones tributarias y como de las relativas a la Seguridad Social; los datos y documentos de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional solicitados en el presente procedimiento de adjudicación que figuren en el citado Registro. Se deberá aportar declaración responsable conforme los datos del Registro están vigentes.

**DÉCIMA.- SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN DE LOS CANDIDATOS: NORMAS GENERALES**

Los empresarios candidatos tendrán que presentar sus solicitudes de participación en la forma establecida en la presente cláusula en cualquier momento durante la vigencia del sistema.

Las solicitudes de participación se presentarán mediante la aplicación "**Presentación Telemática de Ofertas**".



Asimismo, las solicitudes de participación deben firmarse por los representantes legales de las empresas.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

En caso de que un candidato incurra, con posterioridad a la presentación de la candidatura y en cualquier momento durante la vigencia del SDA, en cualquiera de los supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar determinados en la legislación vigente, o bien que no mantenga las condiciones de solvencia exigidas como criterio de selección en el presente SDA, deberá informar de esta circunstancia al Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña de forma inmediata, a efectos de que se puedan tomar las medidas oportunas, de conformidad con la legislación vigente.

**16.1.- Presentación de solicitudes de participación electrónicamente mediante la aplicación del "Presentación Telemática de Ofertas":**

Las empresas deben presentar las solicitudes de participación electrónicamente mediante la aplicación de "Presentación Telemática de Ofertas" accesible en el espacio virtual de esta licitación, en la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/> Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña

Desde esta dirección, se accede al espacio web que permite a las empresas la preparación y presentación de solicitudes de participación, mediante la herramienta web de Presentación Telemática de Ofertas, siguiendo los siguientes pasos (enlace a la Guía de Presentación Telemática de Ofertas del Consorcio AOC):

[https://www.aoc.cat/wp-content/uploads/2015/02/P080002-PSCP-GuiaOfertes-v1.0\\_es\\_ES.pdf](https://www.aoc.cat/wp-content/uploads/2015/02/P080002-PSCP-GuiaOfertes-v1.0_es_ES.pdf)

**UNDÉCIMA .- CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN : DOCUMENTACIÓN**

Las solicitudes de participación constarán de un único sobre. Este sobre contendrá:

**1. Datos complementarios firmada por el candidato(**Modelo 1**).**

*De acuerdo con el artículo 140.1 apartado A) de la LCSP, en este documento se hará constar por parte de los candidatos, la dirección de correo electrónico que se designa a efectos de todas las notificaciones por parte de la entidad contratante en los procedimientos que rija este pliego. Las notificaciones realizadas se entenderán válidas y cumplen con lo establecido en la ley.*

**2. En caso de que se prevean categoría, declaración de las categorías del SDA a las que se presenta solicitud de participación.**

**3. Acreditación de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, no concurrencia de prohibiciones para contratar y cumplimiento de los criterios de selección (solvencia).**

Visto lo que dispone el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por lo que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las licitaciones de procedimiento y las solicitudes de participación en procedimiento restringido, entre otros procedimientos, deben ir acompañadas del DEUC que los operadores económicos deben



cumplimentar a efectos de facilitar la información requerida.

Sin embargo, el pie de página (5) de la página L 3/18 del citado Reglamento establece que solicitar el DEUC sería una carga administrativa innecesaria o sería, en cualquier caso, inadecuado, cuando existe un solo participante predeterminado, en la medida en que, en caso de cumplir los requisitos, este candidato único debería presentar la documentación administrativa cuando ya ha presentado el DEUC. En el caso que nos ocupa, y en tanto que (a pesar de no haber un único candidato) todas las empresas que cumplen los criterios objetivos de selección serán admitidas en el sistema, no se solicitará el DEUC a los licitadores, pues la presentación de éste constituiría una carga administrativa innecesaria.

> **OPCIÓN A:**

Por este motivo, **todos los candidatos (excepto los que acrediten su inscripción en el RELI o ROLECE) para ser admitidos en el SDA están obligados a aportar la siguiente documentación en su solicitud de participación :**

**A. Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del candidato**

I.- Para las personas físicas (empresarios individuales y profesionales), será obligatoria la presentación del documento nacional de identidad (DNI), o documento que lo sustituya, y del número de identificación fiscal (NIF), en caso de que éste no conste en el referido DNI.

II.- Para las personas jurídicas, será obligatoria la presentación del NIF y de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando éste sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable . Cuando esta inscripción no sea exigida, la acreditación se realizará mediante la aportación de la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas reguladoras de la actividad de la empresa, inscritos, en su caso, en el Registro oficial correspondiente.

III.- Documentos que acrediten el apoderamiento si el empresario actúa mediante representantes o se trata de una persona jurídica:

a.) Documento público de apoderamiento, debidamente inscrito en el Registro público correspondiente, con una declaración de su vigencia.

b.) DNI y NIF del representante y del firmante de la proposición económica.

**B.- Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de selección fijados para ser admitidos en el SDA.**

Se acreditará mediante la aportación de la documentación que se indica en el cuadro de características.

**C.- Declaración responsable y de no concurrencia de prohibiciones para contratar (modelo 2).**

**D. Certificaciones relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social que expedirán los órganos competentes, así como el alta y último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas junto con una declaración responsable comprensiva de que no han cursado baja en el mismo impuesto.**

**La no acreditación de estos aspectos o el no cumplimiento de alguno de los criterios de selección, comportará la no admisión del candidato en el SDA o en la categoría correspondiente del mismo.**

> **OPCIÓN B:**

**Acreditación de la inscripción en el RELI o ROLECE y declaración responsable del candidato en que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado del RELI o ROLECE no han experimentado variación,** en caso de que el candidato acredite los requisitos de capacidad y solvencia a través de este medio. (**Modelo 5.1 o Modelo 5.2**)

Las empresas extranjeras deben aportar, además, la declaración de sumisión a la jurisdicción de los Tribunales españoles, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, para cualquier cuestión relacionada con la contratación a la que se licita.

**DUODÉCIMA.- NO ADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN**

No serán admitidas las solicitudes de participación:

- Las presentadas de forma simultánea por una misma empresa o por un empresario individual.
- Las presentadas en unión temporal con otras empresas cuando una o varias de las empresas que la integren hayan presentado también una candidatura conjunta que forme parte de otra unión temporal.
- Presentación de solicitudes de participación distintas por empresas vinculadas en la que una ejerza sobre el otro el control efectivo, al tener una amplia mayoría en la participación de su capital. No obstante, si se produce la vinculación antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes de participación, podrá sustituirse la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.
- Las que no estén firmadas por el/los correspondiente/s representante/s, y no se hayan subsanado en el plazo correspondiente.

**DECIMOTERCERA . - MESA DE CONTRATACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 326 de la LCSP, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las solicitudes de participación.

El procedimiento será tramitado por la Mesa de Contratación que nombre el órgano de contratación y, estará integrada por los miembros que se especifican en el**cuadro de características específicas**.

La Mesa de Contratación encargada de proponer al órgano de contratación la admisión de empresas en el SDA.

**DECIMOCUARTA . - APERTURA DE DOCUMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN**

Primera evaluación de solicitudes de participación en el SDA



Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de participación, la Mesa de Contratación procederá en sesión privada, a calificar la documentación presentada por los candidatos en su solicitud de participación y desestimará automáticamente a aquellas empresas que no aporten toda la documentación requerida o que no cumplan con los criterios de selección fijados en el presente pliego.

En caso de que haya candidatos cuya documentación se hubiera presentado con defectos u omisiones consideradas subsanables se comunicará a los interesados mediante e-notum, a los efectos de su enmienda en un plazo máximo de 3 días hábiles, a contar desde la su comunicación, si no lo hacen así, quedarán definitivamente excluidos del SDA.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación presentada, la Mesa de contratación evaluará y propondrá a las empresas seleccionadas para formar parte del SDA y las excluidas en el órgano de contratación así como, en su caso, las causas de exclusión.

La evaluación de las solicitudes se realizará en los plazos que se establecen en la cláusula séptima del presente pliego.

#### Restantes evaluaciones de solicitudes de participación a lo largo de la vigencia del SDA

Durante toda la vigencia del SDA se pueden recibir solicitudes de participación. La evaluación de las solicitudes se realizará en los plazos que se establecen en la cláusula séptima del presente pliego.

#### **DECIMOQUINTA .- COMUNICACIONES Y UTILIZACIÓN DE MEDIANTES ELECTRÓNICOS**

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el cuadro de características específicas y de prescripciones técnicas que regulan este SDA, están disponibles en la dirección: <https://contractaciopublica.gencat.cat> dentro del perfil del contratante del Consorcio de Salud y de Atención Social de Catalunya.

De acuerdo con las previsiones establecidas por la disposición adicional decimoquinta y decimosexta de la LCSP, por el Decreto 96/2004, de 20 de enero, por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación de la Administración de la Generalidad, y por el Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso de los medios electrónicos en la Administración de la Generalidad de Cataluña, el conjunto de trámites, actuaciones y notificaciones que se realicen durante la fase de selección del SDA y de licitación y adjudicación de los contratos específicos en el marco del SDA, así como durante la vigencia de estos contratos entre, por un lado las empresas y, por otro, el Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña o centros destinatarios, se realizarán preferentemente con medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Con este objetivo,**es obligatorio** que las empresas candidatas se den de alta como interesadas en este SDA a través del formulario de suscripción que, a tal efecto, se pone a disposición en el anuncio de licitación correspondiente en el Perfil de Contratante del Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña mediante la Plataforma de servicios de contratación pública. Con esta finalidad, habrá que hacer un "clic" en el apartado "Desea que le informemos de las novedades". Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas identificadas de cualquier novedad, publicación o incidencia que afecte a este SDA.

Asimismo, en relación con lo que dispone la disposición adicional decimoquinta de la LCSP las notificaciones a los candidatos del SDA y candidatos de los contratos específicos se harán a través de la dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.**En este sentido, el Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña utilizará la plataforma e-notum para la realización de las notificaciones.**



A través del e-Notum se notificará a los candidatos las resoluciones de exclusión y resolución de admisión en el SDA, así como, en su caso, el requerimiento de aportar la documentación acreditativa correspondiente. No obstante, en caso de que la aplicación e-Notum fallara, todas estas notificaciones se harán directamente a través del correo electrónico.

Los candidatos tendrán que facilitar su correo electrónico en el apartado “e-mail” del documento “Datos complementarios”, el cual será el único medio válido para recibir todas las notificaciones del expediente mediante e-notum.

### **III. ADMISIÓN DE EMPRESAS EN EL SDA**

#### **DECIMOTERCERA .- ADMISIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL SDA**

Una vez que la Mesa de contratación proponga al órgano de contratación la admisión o exclusión de empresas en el SDA, el órgano de contratación declarará la admisión y exclusión de empresas en el SDA, así como los motivos del exclusión, a no ser que en la resolución de aprobación del expediente el Órgano de contratación, en base a lo establecido en el artículo 326.2 letra e), lo delegue en la Mesa de contratación. Esta decisión será notificada a cada uno de los candidatos y también se publicará en el perfil del contratante del Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña.

Este mismo proceso se repetirá a lo largo de la vigencia del SDA tantas veces como se reciban solicitudes de participación.

#### **DECIMOSÉPTIMA.- DECLARACIÓN DEL SDA DESIERTO**

El órgano de contratación podrá declarar desierto el SDA o alguna de las categorías del mismo, motivadamente, cuando éste no existan candidatos o cuando los candidatos no cumplan con los criterios de selección fijados en este pliego.

#### **DECIMOCTAVA .- RECURSO ESPECIAL EN MATERÍA DE CONTRATACIÓN**

Serán susceptibles de recurso especial los anuncios de licitación del SDA o contratos específicos en el marco del mismo, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir el SDA o los contratos específicos, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de admisión/adjudicación del SDA, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente a la admisión/adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos y los acuerdos de admisión/adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores. Se considerarán actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de candidatos o licitadores.

Los defectos de tramitación que afecten a los actos distintos de los contemplados en el párrafo anterior podrán ser puestos en manifestación por los interesados en el órgano al que corresponda la instrucción del expediente o en el órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de admisión/adjudicación.

No procederá este recurso en relación a los procedimientos que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el artículo 120 de la LCSP.

Los actos que se dicten que no reúnan los requisitos del párrafo primero, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo.

El órgano competente para la resolución del recurso especial en materia de contratación será el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras y en el Decreto 221/2013, de 3 de septiembre, por el que se regula el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público y se aprueba su organización y funcionamiento

El recurso podrá interponerse por las personas físicas y jurídicas a quienes sus derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan ser afectados por las decisiones recurridas.

Previamente a la interposición del recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas podrán solicitar ante el órgano competente la adopción de las medidas provisionales, reguladas en el artículo 49 de la LCSP.

El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación será de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto impugnado.

Sin embargo:

Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y resto de documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se haya publicado en el perfil del contratante el anuncio de licitación.

- Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de admisión/adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.
- Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación.
- Cuando se interponga contra alguna modificación basada en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debía ser objeto de una nueva licitación, desde el día siguiente a aquel que se haya publicado en el perfil del contratante.

No obstante lo anterior, cuando el recurso se fundamente en alguna de las causas de nulidad previstas en el apartado 2, letras c), d), e) o f) del artículo 39 de la LCSP, el plazo de la interposición será de:

- 30 días a contar desde la publicación de la formalización del contrato en la forma prevista en la LCSP, incluyendo las razones justificativas por las que no se ha publicado de forma legal la convocatoria de la licitación o desde la notificación a los candidatos y licitadores afectados, de los motivos del rechazo de su candidatura o proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinados de la adjudicación a su favor.

- En el resto de casos, antes de que transcurran seis meses a contar desde la formalización del contrato.

Si el acto recurrido es el de adjudicación quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación hasta que se resuelva expresamente el recurso, sin que pueda, por tanto, procederse a la formalización del contrato.

Una vez interpuesto el recurso especial en materia de contratación, éste será tratado y resuelto conforme a las disposiciones de los artículos 56 de la LCSP.



Contra la resolución del recurso por parte del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, según dispone el artículo 10.1.k) de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **DECIMOQUINTA.- GARANTÍA DEFINITIVA EN EL SDA**

De acuerdo con el artículo 107.1 y 5 de la LCSP, y dado que la adjudicación del presente SDA únicamente comporta la expectativa de selección de las empresas que podrán ser adjudicatarias de los diferentes contratos de suministro específicos en el marco del mismo, se exime a los empresarios seleccionados de la obligación de constituir garantía definitiva salvo que en el **cuadro de características específicas** establezca lo contrario.

#### **IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADAS DE LA ADMISIÓN AL SDA**

##### **VIGÉSIMO.- COMUNICACIÓN DEL CAMBIO DE DATOS Y ENVÍO PERIÓDICO DE INFORMACIÓN RELATIVA A ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DE IMPUESTOS Y SEGURIDAD SOCIAL**

Cualquier cambio en los datos aportados en la documentación personal que se produzca durante la vigencia del SDA y de los contratos específicos que se adjudiquen en el marco del mismo, deberá ser notificado al Consorcio de Salud y Atención Social de Cataluña.

Cada 6 meses, las empresas admitidas al SDA están obligadas a aportar las certificaciones relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social que expedirán los órganos competentes, el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas junto con una declaración responsable comprensiva de que no han cursado baja en este impuesto y una declaración responsable conforme no están incursos en prohibición alguna para contratar y mantienen el cumplimiento de los criterios de selección del presente SDA (**Modelo 4**). Esta documentación deberá enviarse durante los meses de diciembre y junio de cada año mientras esté vigente el sistema. El no envío de la documentación indicada puede comportar la expulsión de la empresa del SDA.

##### **VIGÉSIMO PRIMERA .- DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES POR PARTE DE LAS EMPRESAS**

Las empresas admitidas al SDA tendrán que identificar a la persona que, en nombre de la empresa, actúe como persona de contacto interlocutora para las relaciones y solución de las incidencias que se puedan derivar de la ejecución de este SDA y de los contratos específicos.

##### **VIGÉSIMODOSENA .- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS EMPRESAS QUE HAN RESULTADO ADMITIDAS AL SDA**

Las empresas admitidas al SDA se obligan a presentar oferta en las licitaciones específicas en el marco del mismo a las que sean invitadas.

Asimismo, estas empresas también se obligan a, en caso de resultar adjudicatarias de los contratos específicos, suministrar a todas las entidades destinatarias los artículos adjudicados cumpliendo con los términos y condiciones de su oferta.

### **VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABLE DEL SDA**

Se podrá designar a un responsable del SDA que ejercerá, además de las funciones generales de supervisión de la ejecución, las funciones específicas que, según las características de cada objeto contractual, se le atribuyan para minimizar el impacto administrativo y técnico de las incidencias de ejecución contractual en los contratos específicos y para garantizar la coordinación entre los distintos agentes implicados en los contratos.

Entre estas funciones se incluye la función de emitir un informe de evaluación final de la contratación que debe hacer referencia a los diferentes aspectos de la ejecución del SDA y, en particular, a los relativos a la adecuación del diseño y los objetivos previstos con la contratación y resultados finales obtenidos, así como a los relativos a los aspectos económicos y presupuestarios ya los de carácter técnico.

El responsable del SDA será la persona que conste en el cuadro de características específicas.

Cada una de las entidades adheridas al presente SDA, también designarán un responsable de los contratos específicos, el cual realizará las mismas funciones descritas en la presente cláusula.

### **VIGÉSIMO CUARTA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El órgano de contratación del SDA y los órganos de contratación de los contratos específicos, siempre que sean considerados Administración Pública a efectos de la LCSP tienen la facultad de interpretarlos, de resolver las dudas que surjan durante su cumplimiento, realizar modificaciones por razón de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos correspondientes ponen fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, siendo susceptibles de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Barcelona, de acuerdo con el art. 8 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la notificación del acuerdo.

Contra los referidos acuerdos podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo.

El recurso de reposición se entenderá desestimado si no ha recaído y notificado resolución expresa en el plazo de un mes desde la fecha de interposición.

Contra la resolución, expresa o presunta, que resuelva el recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Barcelona en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de la su resolución, o de seis meses desde la fecha en la que debería haberse dictado y notificado la resolución del recurso de reposición, si ésta no se ha producido.

## **V. CONTRATOS ESPECÍFICOS EN EL MARCO DEL SDA**

### **VIGÉSIMO QUINTA.- CONTRATACIÓN POR LAS ENTIDADES ADHERIDAS**

Admitidas las empresas al SDA, las entidades destinatarias podrán proceder a adquirir los artículos que les fueran necesarios, mediante los contratos específicos referidos en el artículo 226 de la LCSP, previo seguimiento del procedimiento que se detalla en esta cláusula.

Para adjudicar los contratos específicos en el marco del SDA, se tramitará una licitación en los términos previstos en el artículo 226.1 de la LCSP. Para cada contrato específico que deba adjudicarse se



invitará a presentar una oferta a todas las empresas que hubieran sido previamente admitidas en el SDA. Cuando el SDA se haya articulado en varias categorías de productos, se invitarán a todas las empresas que previamente hubieran sido admitidas en la categoría correspondiente.

El plazo mínimo para la presentación de ofertas será de 10 días contados desde la fecha de envío de la invitación escrita.

Se adjudicará el contrato específico al licitador que haya presentado la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación detallados en el **cuadro de características específicas**. Si procede, estos criterios podrán formularse con mayor precisión a la invitación a los candidatos. Los criterios de desempate para los contratos específicos serán los previstos en el artículo 147.2 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 226.4 en relación con el artículo 167 letra e) de la LCSP, se considerarán irregulares o inaceptables las ofertas que no se ajusten a lo previsto en los pliegos, aquellas que se hayan presentado fuera de plazo, las que muestren indicios de colusión o corrupción, las que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación, o aquéllas cuyo precio supere el presupuesto base de licitación.

El órgano de contratación de cada una de las entidades adheridas al SDA, cuando apruebe la licitación de los contratos específicos indicará los consumos anuales previstos de cada uno de los productos objeto de licitación, previo estudio de sus necesidades y previa certificación de crédito y aprobación del gasto, referenciada en el expediente específico en el marco del SDA, por un importe calculado en función de las disponibilidades presupuestarias, consumo histórico y precio unitario de licitación del contrato específico.

La licitación de los contratos específicos podrá ser tramitada de forma individual por cada centro adherido al SDA o bien el CSC puede tramitar una licitación conjunta en nombre de los centros adheridos al SDA, o bien de forma conjunta por parte del CSC para algunas entidades y al mismo tiempo de forma individual por parte de otras entidades. En los pliegos de cada contrato específico se indicará cuál de las dos opciones resulta aplicable al SDA tratado.

En caso de que el Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña trámite una licitación conjunta de cada contrato específico en nombre de todas las entidades adheridas al SDA, éste enviará las invitaciones a las empresas admitidas al SDA (previa elaboración y firma por parte de las entidades adheridas a la licitación conjunta de los documentos presupuestarios indicados en los párrafos precedentes) y en esta invitación se darán las indicaciones a las empresas sobre los requerimientos a la hora de presentar la documentación de las ofertas de los contratos específicos, procediendo a excluir las ofertas que no sean válidas y en realizar una única valoración de las ofertas presentadas en nombre de todas las entidades adheridas. En caso de que cada centro trámite la licitación del contrato específico de forma individual,

El plazo de presentación de ofertas en cada licitación de contratos específicos será de 10 días a contar desde el envío de la invitación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, la información adicional que se solicite por parte de las empresas licitadoras sobre los pliegos y documentos que forman parte de la licitación debe facilitarse, como mínimo, 3 días antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que haya sido solicitada al menos 6 días antes de esa fecha.

En caso de que un licitador solicite información adicional o documentación complementaria con antelación suficiente, en los términos previstos en el párrafo precedente, y ésta no le sea facilitada por el órgano de contratación dentro de los 3 días anteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas, este plazo será ampliado en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Las respuestas a las aclaraciones o enmiendas de los pliegos se harán públicas en el perfil del contratante y tendrán carácter vinculante.

La resolución de adjudicación la emitirá o bien cada centro o bien el Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña en nombre de las entidades destinatarias de los suministros que hayan participado en la licitación conjunta de los contratos específicos, según en el cuadro de características específicas se ha previsto que la licitación será tramitada de forma individual por cada centro o bien si el CSC puede tramitar una licitación conjunta en nombre de los centros adheridos al SDA. Una vez emitida y remitida la notificación de la resolución de adjudicación de los contratos específicos, los contratos específicos de los centros se entenderán perfeccionados. De conformidad con el artículo 153.1 de la LCSP, en los contratos específicos en el marco del SDA no es necesaria la formalización del contrato. De acuerdo con el artículo 36 de la LCSP, los contratos específicos se entenderán perfeccionados con su adjudicación.

En caso de que sea el Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña quien tramite de forma conjunta el contrato específico y, por tanto emita la resolución de adjudicación en nombre de las entidades adheridas, una vez notificada, serán estas entidades quienes mantendrán los contratos con las empresas adjudicatarias. En ningún caso será el Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña quien mantenga la relación contractual con las empresas.

El órgano de contratación del contrato basado será siempre el de cada entidad y, por tanto, en el contrato basado la relación es entre cada entidad y la empresa adjudicataria.

En virtud de lo previsto en el artículo 226 de la LCSP, la notificación a los no adjudicatarios del contrato específicos se realizará a través del perfil del contratante del Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña.

La adjudicación de los contratos específicos se publicará trimestralmente por cada órgano de contratación en su perfil del contratante dentro de los 30 días siguientes a finales de cada trimestre.

## **VIGÉSIMO SEXTA.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA EN LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS**

### **Presentación de ofertas electrónicamente mediante la aplicación del "Sobre Digital":**

Las empresas licitadoras deben presentar las ofertas de los contratos específicos electrónicamente mediante la aplicación de "Sobre Digital" accesible en el espacio virtual de esta licitación, en la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/> Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña

Desde esta dirección, se accede al espacio web que permite a las empresas licitadoras la preparación y presentación de ofertas, mediante la herramienta web de Sobre Digital, siguiendo los siguientes pasos:

1.- En primer lugar, las empresas licitadoras tendrán que llenar un formulario para darse de alta en la herramienta web del Sobre Digital y, a continuación, recibirán un mensaje de activación al/s correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras se indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC, para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras tendrán que conservar este correo electrónico, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación, es el único acceso para presentar las ofertas a través del Sobre Digital.

2.- Una vez dentro del espacio web de presentación de ofertas, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada.

Para poder iniciar el envío de la documentación, las empresas licitadoras tendrán que introducir una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. En el caso del sobre A (documentación general) no es necesaria palabra clave, dado que la documentación no está cifrada.

3.- Una vez cumplimentada toda la documentación que formará parte de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se realizará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible. A tal efecto, se modificará el plazo de presentación de ofertas que se publicará en la Plataforma de servicios de contratación pública vía subsanación. Este cambio de fecha se comunicará a las empresas licitadoras a través de los medios electrónicos previstos en el PCAP.

4.- Cuando ya se haya realizado el envío de la documentación y se solicite la presentación de la oferta, la herramienta de Sobre Digital generará un resumen de la documentación presentada que la persona apoderada de la empresa debe firmar electrónicamente. Una vez firmado, será necesario realizar el envío del documento. Con la presentación de este documento en el registro de entrada se considerará presentada la oferta a todos los efectos. Este resumen se registra electrónicamente y es donde consta la fecha y hora de presentación de la oferta.

Para poder hacer el envío de su propuesta y firmar el resumen generado por la herramienta de Sobre Digital, la empresa licitadora deberá identificarse y firmarse con un certificado digital (de firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica) emitido o admitido por el Consorci AOC.Con la firma del resumen generado por la herramienta de Sobre Digital por parte del apoderado/a se entenderán firmados todos los documentos que conforman la oferta presentada por la empresa licitadora.

En la apertura de los sobres se validarán todas las firmas mediante la Plataforma de Servicios de Identificación y Firma (PSIS) del Consorci AOC.

En el momento de enviar la documentación se realizará el cifrado de las ofertas. El descifrado de estas ofertas se realizará mediante la palabra clave que las empresas licitadoras habrán introducido previamente. Las empresas licitadoras realizarán la custodia de la/s palabra/s clave para iniciar el proceso de descifrado de las ofertas presentadas una vez llegado el día y la hora establecidos.

Las empresas licitadoras deben recordar y/o guardar la/s palabra/s clave, dado que la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas. Antes de confirmar el envío de la oferta deben confirmarse (volver a introducir) todas las palabras clave. El Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña pedirá esta/s palabra/s clave para poder realizar el descifrado de la documentación de las ofertas.

De acuerdo con lo que prevé la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá efectuarse en dos fases, transmitiendo primero la huella digital de la documentación (hash) que corresponde al resumen criptográfico del documento , dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después de este plazo, se abre un período de 24 horas adicional para finalizar el envío efectivo de la documentación de la oferta propiamente. Esta documentación deberá coincidir totalmente con el contenido de la huella digital previamente enviada, sin que se haya producido ninguna modificación de los ficheros que configuran la documentación de la oferta. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas,

Para la apertura de los sobres será necesario que previamente las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave, necesarias para descifrar las ofertas en el espacio virtual del sobre digital, a partir del momento



que así sea requerido por parte del Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña. Las empresas licitadoras recibirán un correo electrónico donde se indicará que deben acceder a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave.

Se podrá pedir a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, deben introducirla dentro del plazo establecido antes de la apertura del primero sobre cifrado. En este caso,el órgano de contratación recabará esta palabra clave para poder realizar el descifrado de la documentación de las ofertas a partir del día siguiente a la finalización de la presentación de ofertas.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. En este sentido, hay que tener muy en cuenta que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital, se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/ es clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres. Por tanto, en caso de que las empresas licitadoras no introduzcan las palabras clave en el plazo establecido, se establece como norma general la exclusión de la licitación de aquella empresa.

La Mesa podrá solicitar la introducción de las palabras clave tantas veces como sea necesario. Esta solicitud se genera desde la propia herramienta de Sobre Digital.

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo. En ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstas.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder o conocer el contenido de alguno de los documentos que componen una proposición, hasta el punto de que la Mesa de contratación puede optar por excluir a la empresa de esta licitación.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital,

Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/ind\\_ej.xhtml](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/ind_ej.xhtml)

### **VIGÉSIMO SÉPTIMA.- GARANTÍA DEFINITIVA EN LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS**

Según prevé el artículo 107 de la LCSP y debido a que se trata de un contrato de suministro de bienes consumibles, la entrega y la recepción de los bienes deben efectuarse antes del pago del precio las entidades destinatarias del suministro se puede eximir la obligación de constituir garantía definitiva en los contratos específicos. En caso de que se quiera exigir, la garantía definitiva será a nombre de cada entidad que forma parte del contrato específico, y así será indicado en la invitación de cada contrato basado.

### **VIGÉSIMA OCTAVA.- ENTREGA POR LOS SUMINISTRADORES ADJUDICATARIOS Y FACULTAD DE INSPECCIÓN Y ANÁLISIS**

Las empresas adjudicatarias de los contratos específicos tendrán que suministrar sucesivamente las unidades que sean solicitadas por las entidades destinatarias en el plazo máximo que consta en el **cuadro de características específicas** contar desde la fecha de recepción de cada pedido, o en ese otro plazo inferior que el adjudicatario haya propuesto en su oferta de condiciones. Los pedidos serán entregados en el lugar designado por la entidad peticionaria dentro del ámbito territorial de Cataluña. Las entidades adheridas harán la recepción de los productos y podrán comprobar su buen estado y adecuación de los mismos al pedido realizado, en el plazo máximo previsto en la normativa vigente por la tipología de entidad que corresponda según sea su naturaleza jurídica. El cómputo de los plazos máximos de pago a que se refiere la siguiente cláusula se iniciará una vez la entidad destinataria haya comprobado el buen estado de los productos entregados.

El Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña y/o las entidades destinatarias del suministro tendrán la facultad de inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de fabricación o elaboración del artículo o producto que haya ser entregado como consecuencia del contrato. Asimismo, el Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña y/o las entidades destinatarias del suministro efectuarán la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización del contrato y podrá dictar las instrucciones oportunas para el correcto cumplimiento del mismo.

El Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña y/o las entidades destinatarias del suministro podrán ordenar la realización de pruebas y análisis de control de calidad de los materiales de suministro con cargo al adjudicatario hasta el 1% del presupuesto de licitación . Las empresas o laboratorios para realizar este control serán designadas por el Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña y/o por las entidades destinatarias del suministro, deduciéndose el importe de sus honorarios hasta el porcentaje anteriormente mencionado de los pagos a realizar al suministrador.

### **VIGÉSIMO NOVENA.- RÉGIMEN DE PAGOS Y FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**

La tramitación del pago por las entidades adheridas se realizará previa presentación de la factura a la que se añadirá copia de los albaranes acreditativos de la entrega del material. El pago se realizará en los términos y plazo máximo permitido por la normativa que corresponda a cada entidad en función de su naturaleza jurídica, en aplicación de la legislación vigente. En los documentos que se presenten a cobro deberá hacerse constar el IVA como partida independiente.

La Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña prevé el fomento de la factura electrónica en el ámbito de la Generalidad de Cataluña, y la Ley Estatal 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, regula la obligación de presentación de factura electrónica a las Administraciones Públicas a partir del 15 de enero de 2015. Por tanto, por lo que respecta a las entidades destinatarias que son consideradas Administración Pública a efectos de la LCSP, el adjudicatario debe entregar sus facturas al servicio e.FACT del Consorcio de Administración Abierta de Cataluña (AOC), en su condición de Punto General de 'Entrada de Facturas Electrónicas del



sector público de Cataluña. Los datos específicos necesarios en este ámbito serán facilitados directamente por parte de las entidades destinatarias de las contrataciones a los contratistas.

#### **TREINTENA .- REVISIÓN DE PRECIOS**

Dada la naturaleza del presente SDA, los precios de los contratos específicos no serán objeto de revisión. No obstante, serán objeto de revisión en los supuestos en que las empresas adjudicatarias propongan mejoras de precio y/o éstos se vean afectados a la baja por el establecimiento de nuevos precios o descuentos en virtud de normativa o pacto estatal y/o autonómico aplicable cuál entrada en vigor tenga lugar durante la vigencia del contrato.

#### **TRIGÉSIMOCUARTA.- SUBCONTRATACIÓN EN EL CONTRATO ESPECÍFICO**

La empresa contratista podrá concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato. No obstante no se podrán subcontratar las partes del contrato identificadas en el **cuadro de características específicas**.

Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización.

La empresa contratista debe comunicar anticipadamente y por escrito al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad de la empresa o empresas subcontratistas, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia.

La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación en esta información durante la ejecución del contrato y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

La celebración de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y al resto de circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, pueden dar lugar a la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato

Las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal o de los subcontratos.

En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en algún motivo de exclusión de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública o en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en la LCSP. Si el órgano de contratación comprueba que las



empresas subcontratistas se encuentran incursas en alguno de los motivos de inhabilitación, exclusión o prohibición de contratar mencionados la empresa contratista deberá sustituirlas

La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que dispone el artículo 216 y 217 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la LCSP, el Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña y/o las entidades destinatarias pueden comprobar el cumplimiento de pago a subcontratistas y suministradores por parte del contratista principal.

En este sentido, es obligatorio que la empresa adjudicataria aporte la relación detallada de subcontratistas y suministradores con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y la presentación del justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tendrán la consideración de condición esencial de ejecución.

Cuando así se determine **encuadro de características específicas** obligatoria la subcontratación con otras empresas no vinculadas de determinadas partes del contrato que, con los límites indicados en el **cuadro de características específicas**. Esta obligación se considera una condición esencial de ejecución.

#### **TRIGÉSIMO SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS**

Una vez perfeccionados los contratos específicos, y en cumplimiento de los artículos 202 a 207 de la LCSP únicamente se podrán modificar por razones de interés público y distingue dos supuestos:

- 1) Cuando esté previsto expresamente en el pliego de cláusulas administrativas de la forma establecida en el artículo 204 de la LCSP.
- 2) Excepcionalmente, cuando sea necesario modificar el contrato y no esté previsto en los pliegos, siempre que se cumplan las condiciones del artículo 205 de la LCSP.

##### **I. Modificaciones previstas en los pliegos de cláusulas administrativas (artículo 204 LCSP)**

Una vez perfeccionado el contrato y en cumplimiento del arte. 203 y siguientes de la LCSP, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, las cuales deben quedar debidamente justificadas en el expediente, según lo previsto en **cuadro de características específicas** con el límite del 20%, a efectos de delimitar de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en las que se podrá realizar la modificación del contrato, así como la definición de los supuestos y alcance económico de la misma.

Sin embargo, no se podrá realizar la modificación del contrato cuando su finalidad sea:

- Adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas.
- Ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir nuevas finalidades no contratadas en la documentación preparatoria del mismo.
- Incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.
- Alterar la naturaleza global del contrato.

## **II. Modificaciones no previstas en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales (artículo 205 LCSP)**

Tanto si las modificaciones están previstas como si no lo están, pero no cumplen con lo que establece el artículo 204 de la LCSP, únicamente se podrá modificar el contrato si se dan los siguientes requisitos:

a) Que la modificación se limite a introducir **variaciones estrictamente indispensables** para responder a la **causa objetiva** que la hace necesaria.

b) Que se justifique por alguno de los supuestos establecidos en el artículo 205.2 de la LCSP y que son los siguientes:

1. Necesidad de suministros adicionales a los inicialmente contratados y se dan las dos circunstancias siguientes:

a. El cambio de contratista no es posible por razones técnicas o económicas y

b. La modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50% del precio inicial, IVA excluido.

1. **circunstancias sobrevenidas e imprevisibles** en el momento que tiene lugar la licitación del contrato y se cumplen las tres condiciones siguientes:

a. circunstancias que una administración diligente no hubiera podido prever.

b. No altere la naturaleza global del contrato.

c. Alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50% del precio inicial, IVA excluido.

2. **Que la modificación no sea sustancial.** En este caso debe justificarse tanto la necesidad de la modificación como el porqué estas nuevas prestaciones no fueron incluidas en el contrato inicial. Se entiende que se trata de una modificación sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente distinto al celebrado en un principio; una modificación será considerada sustancial cuando cumpla una o más de una de estas condiciones:

- La modificación introduce condiciones que de haber existido en la licitación inicial habría permitido seleccionar candidatos distintos o aceptar una oferta distinta o se hubieran atraído a más participantes a la licitación. Siempre se considerará que se da este supuesto cuando la obra o servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación pretendida, requiera de una clasificación distinta del contratista a la exigida en el procedimiento de licitación original.

- La modificación altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una forma que no estaba prevista en el contrato inicial. Siempre se considerará que se da este supuesto cuando, como consecuencia de la modificación a realizar, se introduzcan unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50% del presupuesto inicial del contrato.

- La modificación amplía de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da este supuesto cuando:

3. El valor de la modificación supone una alteración de la cuantía del contrato que excede, aislada o conjuntamente, del 15% del precio inicial del mismo, IVA excluido, en contratos de obras, o de un 10% en el resto de contratos, o bien que en el caso de contratos no armonizados tenga como consecuencia de que se supere los umbrales comunitarios.

4. El suministro objeto de modificación se encuentra dentro del ámbito de un otro contrato, vigente o en tramitación.

### **III. Obligatoriedad de las modificaciones del contrato**

Las modificaciones no previstas en los pliegos que rigen la licitación, son obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Si la modificación, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, no resultase obligatoria, el contratista dará su conformidad por escrito; si no la mujer, el contrato deberá resolverse de acuerdo con el artículo 211.1g de la LCSP.

### **IV. Procedimiento**

El procedimiento a seguir en caso de que haya alguna modificación será el siguiente:

- El procedimiento se iniciará a instancia del servicio promotor del contrato específico, solicitando la modificación del contrato.
- Comprobación por parte del órgano de contratación del cumplimiento de las condiciones de modificación del contrato y dictará resolución de modificación, que se dará traslado al contratista.
- Se dará al adjudicatario en el plazo máximo 10 días naturales, a fin de que manifieste las alegaciones que considere oportunas. En caso de que, el adjudicatario no manifestara alegaciones de oposiciones en el plazo mencionado se elevará a definitiva la resolución de modificación.
- Una vez finalizado el plazo concedido al contratista el órgano de contratación dictará resolución acordando, en su caso, la modificación del contrato y consecuentemente deberá ajustarse, en su caso, la garantía definitiva o se constituirá una garantía complementaria .
- Lo dispuesto en los puntos anteriores, se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 207 de la LCSP.

En cualquiera de los dos casos, las modificaciones se formalizarán de acuerdo con el artículo 153 de la LCSP y deberá publicarse el anuncio de modificación en el Perfil del contratante, que debe ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes previos a la aprobación de la modificación, tanto los aportados por el adjudicatario como los emitidos por el órgano de contratación.

En todo caso, se dará publicidad de las modificaciones en el Perfil del contratante y en el DOUE en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada.

En el caso de las Administraciones Pùblicas, según dispone el artículo 191.3.b) de la LCSP, es necesario el informe de la Comisión Jurídica Asesora en los casos de modificación del contrato que no estén previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y la su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, siendo su precio igual o superior a 6.000.000 euros.

Respecto a los contratos de los poderes adjudicadores que no tienen la condición de Administración Pública, en los supuestos de modificaciones no previstas por los pliegos, la introducción de la necesaria autorización, previo dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, de la Administración de tutela o adscripción por a modificaciones superiores al 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, en el caso de contratos de importe superior a 6.000.000 euros.

En el caso de los contratos específicos, en virtud de lo previsto en el artículo 301.2 de la LCSP, no será necesario tramitar el correspondiente expediente de modificación contractual en caso de que se incremente el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato, siempre que en el expediente del citado contrato específico se acredite la correspondiente financiación.

### **Otras Modificaciones específicas**

También son causas de modificación contractual, la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución.

La modificación del contratista por sucesión de éste no podrá implicar en ningún caso otras modificaciones sustanciales del contrato ni eludir la aplicación de la legislación contractual. Asimismo, será necesario que en estos supuestos el órgano de contratación dé su conformidad a la continuidad de la vigencia del contrato.

### **TRIGÉSIMO TERCERA.- SUCESIÓN EN EL SDA Y EN LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS Y CESIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS**

#### **Sucesión en la persona del contratista:**

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, la admisión al SDA y, en su caso, el contrato específico continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

#### **Cesión del contrato específico:**

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión,



ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones por llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

#### **TRIGÉSIMO CUARTA.- PLAZO DE GARANTÍA.**

El material entregado a las diferentes entidades destinatarias no tendrá una fecha de caducidad inferior a un año y, salvo en las situaciones de urgencias, la entidad adherida destinataria podrá devolver los productos que no cumplan con este requisito.

El plazo de garantía de los productos suministrados se fijará en un año desde la fecha de entrega a la entidad contratante.

Sin embargo, los artículos ofertados tendrán que cumplir todas las garantías exigibles de acuerdo con la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (en caso de que esta norma resulte de aplicación a los bienes objeto de suministro) y demás legislación aplicable.

Dentro de dicho plazo, si una entidad adherida demuestra la existencia de vicios o defectos en los bienes adquiridos, tendrá derecho a reclamar la reposición de quienes fueran inadecuados o bien su reparación. Si la entidad adherida estimase de forma fundamentada que dichos bienes no son aptos para la finalidad por la que se adquirieron, podrá, antes del plazo de caducidad o el de garantía, rechazar los bienes y dejarlos a cuenta del adjudicatario, restando la entidad adherida exenta de la obligación de pago.

#### **TREINTA Y QUINTA.- SANCIONES Y PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.**

El contratista se responsabilizará de que la entrega de los bienes objeto del contrato se realice en el tiempo y lugar previsto, restando sin culpa en aquellos supuestos en los que la entrega no hubiera sido posible por causas de fuerza mayor debidamente justificada.

Si llegada la fecha de plazo el contratista incurriera en mora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales de prestación por causa imputable a sí mismo, el órgano de contratación, según lo previsto 192.2 y 193 de la LCSP y atendiendo a las especiales características del contrato, podrá aplicar las siguientes penalidades: penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato por incumplimiento de cada uno de los plazos parciales de entrega de los bienes objeto de suministro.



Cada vez que las penalidades por demora sumen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación podrá proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades, de acuerdo con el establecido en el artículo 193.4 de la LCSP.

Asimismo, en caso de que deba producirse un retraso en la entrega de un pedido y la empresa contratista no avise al hospital de este hecho con una antelación mínima de dos días naturales a la fecha prevista de entrega , el órgano de contratación podrá aplicar una penalidad por importe de un 10% del precio total de los productos que forman parte del pedido entregado con retraso (IVA excluido).

En caso de retraso en la entrega del pedido, el adjudicatario se hará cargo del coste que le suponga la compra a otras empresas de ese producto durante todo el tiempo que dure el retraso en la entrega, tal y como consta en el pliego de prescripciones técnicas.

No obstante lo indicado en la presente cláusula,

Son faltas leves;

- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que no constituya falta grave.
- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato, que no constituya falta grave.

Son faltas graves;

- El incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que produzca perjuicio grave.
- La paralización total y absoluta de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato imputable al contratista.
- La resistencia a los requerimientos efectuales por el Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña y/o entidades destinatarias, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- El falseamiento de las prestaciones consignadas en la subcontratación de prestaciones y de cesiones contractuales.
- La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- La aplicación en ofertas o facturas de precios unitarios superiores a los precios máximos aplicables en este contrato.
- La negativa a suministrar los pedidos que reciban por parte del departamento de logística de las entidades destinatarias en las condiciones de precios aplicables, durante la vigencia del contrato.
- incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución especificadas en el título VII del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Sanciones:

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña y/o las entidades destinatarias podrán aplicar las siguientes sanciones, graduadas en atención al grado de perjuicio , peligrosidad y/o reiteración;

- Faltas graves: descuentos en el precio del contrato de hasta un 10 por 100 del importe de adjudicación.
- Faltas leves: descuentos en el precio del contrato de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación.

Asimismo, en el cuadro de características específicas podrá establecerse un régimen sancionador complementario o alternativo al régimen sancionador regulado en la presente cláusula.

Las penalidades pueden hacerse efectivas no sólo sobre la garantía definitiva sino también, o de forma alternativa, en su caso, en la cuantía necesaria sobre los pagos a satisfacer al contratista. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía, el contratista quedará obligado a completarla dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la penalidad.

#### **TRIGÉSIMO SEXTA.- RESPONSABLES DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS**

Las entidades destinatarias designarán un responsable para cada uno de los contratos específicos que se adjudiquen, el cual ejercerá, además de las funciones generales de supervisión de la ejecución del contrato, las funciones específicas que, según las características de cada objeto contractual, se le atribuyan a fin de minimizar el impacto administrativo y técnico de las incidencias de ejecución contractual y para garantizar la coordinación entre los diferentes agentes implicados en el contrato.

Entre estas funciones se incluye la función de emitir un informe de evaluación final de la contratación que debe hacer referencia a los diferentes aspectos de la ejecución del contrato específico y, en particular, a los relativos a la adecuación del diseño y los objetivos previstos con la contratación y los resultados finales obtenidos, así como los relativos a los aspectos económicos y presupuestarios ya los de carácter técnico.

#### **TREINTA Y SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

El contratista responderá de todos los daños y perjuicios causados al **Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña** y/o entidades adheridas destinatarias dentro del proceso contractual. Y, concretamente, el Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña y las entidades destinatarias pedirán daños y perjuicios por todo lo que conlleve un desabastecimiento en toda la cadena de suministro, de los productos a las distintas entidades adheridas al presente SDA.

Esta indemnización será valorada, en función de los daños producidos en cada caso, siendo notificada pertinente al contratista. La indemnización cubrirá, como mínimo, el coste que a la entidad destinataria le suponga la ejecución subsidiaria del contrato con otro proveedor más todos los daños que se le irroguen como consecuencia del desabastecimiento.

#### **TREINTA Y OCTAVA.- EJECUCIÓN SUBSIDIARIA**

Se procederá a la ejecución subsidiaria por el órgano de contratación de las entidades destinatarias cuando el contratista incumpla obligaciones que, por no tener el carácter de personalísimas, puedan ser realizadas por otro sujeto distinto.

En este caso, la entidad adherida destinataria podrá realizar las obligaciones incumplidas por sí misma o mediante personas que determine a expensas del contratista.

#### **VI. EXTINCIÓN DEL SDA Y DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS**

**TREINTA Y NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL SDA Y DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS****A. CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

Tanto el SDA como los contratos específicos se resolverán para la empresa o empresas afectadas si concurre alguna de las causas establecidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

Los efectos de la resolución del contrato serán los establecidos en los artículos 203 y 307 de la LCSP.

También serán causa de resolución tanto del SDA como de los contratos específicos, sin coste alguno ni para el Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña ni para las entidades contratantes:

1. El abandono del suministro sin causa justificada.
2. La no comunicación de la ruptura del stock y/o el incumplimiento del plazo de entrega respecto a dos o más entidades destinatarias o respecto a una sola entidad más de una vez durante la vigencia del contrato.
3. El falseamiento de informes y datos relacionados con el suministro.
4. Que el contrato haya sido adjudicado al contratista habiendo falseado éste en su oferta datos relativos al producto objeto de suministro, tanto si éstos fueron tenidos en cuenta dentro de un criterio de valoración como si formaban parte de los requerimientos mínimos. Esta causa de resolución también será de aplicación en caso de que el contratista haya omitido información relevante en relación al producto ofrecido y que ha resultado adjudicado.
5. La vulneración del deber de confidencialidad de los datos de carácter personal que se conozcan como consecuencia del suministro.
6. El mutuo acuerdo entre el órgano de contratación y el contratista.
7. Las ofensas verbales o físicas o el tratamiento vejatorio grave al usuario, en su caso.
8. Cualquier conducta constitutiva de delito.
9. La extinción de la cobertura del seguro obligatorio, en caso de ser exigible, o bien la minoración sin autorización escrita del capital de cobertura.
10. El incumplimiento de las obligaciones legales, fiscales, laborales y de Seguridad Social por parte del contratista.
11. El retraso en cualquiera de los aspectos que comprende la prestación objeto del contrato.
12. La imposibilidad de la explotación del servicio por parte de las entidades contratantes como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.
13. La supresión del servicio prestado por parte de las entidades contratantes por razones de interés público o el cese, por cualquier causa, en la gestión por parte de la entidad contratante del establecimiento en relación con el que se contrate el suministro.
14. El incumplimiento de la cláusula cincuenta y sexta del presente Pliego relativa a las obligaciones lingüísticas del adjudicatario.
15. El incumplimiento del contratista respecto a dos o más entidades destinatarias del compromiso asumido mediante la declaración aportada por los licitadores o candidatos conforme se comprometen a suministrar en las condiciones que constan en su oferta a todas las entidades adheridas al SDA.
16. La imposibilidad de seguir consumiendo los productos objeto de suministro, en los términos que fueron adjudicados, por razones técnico-sanitarias o por cambio de los protocolos de la entidad destinataria del mismo.
17. El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales esenciales del contrato, identificadas como tales en **el cuadro de características específicas**.
18. El no envío de la documentación semestral a la que se refiere la cláusula vigésima del presente pliego.
19. Otras causas de resolución específicas que se prevean en **el cuadro de características específicas**.



En el caso de la causa de resolución número 4, tanto el Consorcio de Salud como de Atención Social de Cataluña como las entidades destinatarias podrán resolver el SDA o los contratos específicos adjudicados en cualquier momento durante la vigencia de éste/s, en caso que comprueben de forma fehaciente que el contratista en su oferta omitió o falseó datos relativos al producto objeto de suministro.

Para los contratos específicos, será causa de resolución específica sin coste para las entidades contratantes el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales que se relacionan a continuación:

- Incumplimiento de los plazos de entrega que constan en la oferta del contratista. El incumplimiento en más del 10% de las entregas o un incumplimiento en los plazos de entrega acumulado de más del 30% de días de retraso sobre el plazo de entrega/prestación, facultará al órgano de contratación para proceder a la resolución del contrato .
- Incumplimiento de los plazos fijados en el pliego de cláusulas o en la oferta presentada por el contratista en la ejecución del contrato, a menos que, el retraso tenga el visto bueno del Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña o de las entidades destinatarias.
- La rotura de stock si se produce más de 2 veces en 6 meses.
- La rotura de stock si se produce una sola vez pero supone un daño para la entidad destinataria que perjudica gravemente a la prestación de servicio público, constatado de forma objetiva
- La alteración de las características del producto o calidad del mismo, con respecto a muestra aportada, constatada de forma objetiva.
- Cualquier variación de las características o exigencias del pliego de prescripciones técnicas, constatada de forma objetiva.

En todos los casos se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 212 en relación con el artículo 191 de la LCSP.

Cuando en la presente cláusula se habla de resolución del SDA, se está refiriendo a expulsión de una empresa del sistema.

## B. FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

En el caso de expedientes de licitación de medicamentos, cada uno de los contratos de suministro de medicamentos respecto a los cuales no exista un producto genérico o un biosimilar en el mercado a la fecha de adjudicación de los contratos específicos, finalizarán anticipadamente de forma automática en el momento en la que se produzca una comercialización efectiva en el mercado español de productos genéricos o biosimilar al de la especialidad objeto del contrato. La fecha de efectos de la finalización anticipada del contrato coincidirá con la fecha de efectiva puesta en el mercado de los nuevos productos genéricos o biosimilares autorizados.

## VII. CONDICIONES ESPECIAL DE EJECUCIÓN

### CUADRAGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

Algunas de las entidades adheridas al presente SDA apuestan por la igualdad de oportunidades, por la preservación del medio ambiente, por la transparencia y por el respeto a los derechos humanos, por lo que los licitadores que suscriban contratos de suministro con las respectivas entidades adheridas se comprometerán por escrito a cumplir los requisitos que se establecen en la norma SA



8000:2001 de la Responsabilidad Social Corporativa y en los Principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas o normativa equivalente.

#### **CUARENTA Y UNENA. - RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL**

Algunas de las entidades adheridas al presente SDA, tienen implantado en su centro la ISO 14001 y el EMAS o normativa equivalente, por tanto quieren la implicación de los proveedores en este objetivo. Los proveedores de estas entidades se responsabilizarán de los residuos que generen por el hecho de desarrollar su actividad en las dependencias del hospital (embalajes de transporte, residuos varios...). También tendrán que llevar a cabo prácticas respetuosas con el medio ambiente (utilización de materiales reciclados, reducción de residuos...).

#### **CUARENTA Y DÉCIMA. - NORMAS DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES**

En el marco de la obligación en cuanto al cumplimiento de la ley de prevención de riesgos laborales, algunas de las entidades adheridas al presente SDA, han establecido unas normas de obligado cumplimiento en sus instalaciones, que vinculan a los contratistas.

- Dar cumplimiento a la normativa vigente
- Asegurar un flujo correcto de información entre empresa principal y empresas externas (contratadas y subcontratadas)
- Garantizar la seguridad de trabajadores e instalaciones
- Garantizar un seguimiento de la ejecución de las actividades e identificación de incidencias surgidas durante la misma
- Resolver de forma eficiente todas las incidencias que pudieran surgir

#### **CUARENTA Y TERCERA.- PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

Algunas de las entidades adheridas al presente SDA se han dotado de un **Plan de igualdad de oportunidades** entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo que fijan las distintas normas legales, especialmente la Ley Orgánica 3/2007, que promueve la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Este Plan tiene como objetivo principal integrar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la organización, a través de acciones correctoras para corregir los desequilibrios detectados, prevenir futuras desigualdades y garantizar la aplicación del principio de igualdad de oportunidades en todos los procesos de la empresa. Los contratistas tendrán que hacer frente a las obligaciones derivadas de la presente cláusula.

#### **CUARENTA Y CUADRENA.- PROTECCIÓN DE DATOS**

Se aplicará la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (en adelante LOPD) y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en relación con los datos personales a los que tenga acceso durante la vigencia de este contrato.

Los licitadores que resulten adjudicatarios guardarán sigilo sobre los datos de carácter personal, y especialmente los relativos a la salud y estancia de los pacientes de las que tengan conocimiento por razón de las prestaciones objeto del presente contrato.

Para el tratamiento de los datos la empresa se someterá en todo momento a las instrucciones del responsable de la entidad destinataria

Las empresas se comprometen:

- 1) no aplicar ni utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el ejercicio de las funciones que le han sido encargadas con finalidades distintas a las de este contrato, y
- 2) no cederlas ni revelarlas a terceras personas.

La vulneración del deber de confidencialidad sobre dichos datos o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal, por parte de la empresa o del personal a su servicio será causa de resolución del SDA y de los contratos específicos , sin perjuicio de las acciones de responsabilidad civil o penal que procedan.

#### **CUARENTA Y QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

De acuerdo con el artículo 133.2 de la LCSP, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso debido a la ejecución del contrato.

El deber de confidencialidad tendrá una vigencia de cinco años a contar desde el conocimiento de la información de referencia.

De conformidad con el artículo 133.1 de la LCSP, el órgano de contratación, los candidatos y licitadores, no podrán divulgar la información facilitada por los licitadores y designada por éstos como confidencial.

Los licitadores pueden presentar una declaración de confidencialidad, en su caso, cuando presenten oferta en los contratos específicos que debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/ o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En caso de falta de indicación se entenderá que la documentación facilitada no tiene carácter confidencial.

Los documentos y datos presentados por los licitadores pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual, y cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos y/ o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Sin perjuicio de la declaración de confidencialidad de los licitadores, ante una petición de información corresponde al órgano de contratación valorar si esta calificación es correcta, de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia que rigen la actuación administrativa, y corregirla en su caso, previa audiencia de los licitadores. En ningún caso tienen carácter confidencial la propuesta económica, los datos del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) que constan en registros

#### **CUARENTA Y SEXTA.- OBLIGACIONES LINGÜÍSTICAS**

En caso de que sea de aplicación la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, el contratista se compromete a lo siguiente:

El contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con las entidades dependientes o participadas por la Administración de la Generalidad derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, el contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del convenio.

En particular, el contratista debe entregar toda la documentación técnica requerida para el cumplimiento del objeto del contrato, al menos, en lengua catalana. Específicamente, debe redactar, al menos, en lengua catalana los documentos del programa de trabajo de las obras, el plan de seguridad y salud –si procede–, los rótulos informativos de la obra, los rótulos de señalización, y todo el resto de documentos relativos a informes y anexos técnicos de las incidencias de ejecución.

En cuanto a la prestación del servicio, el contratista debe utilizar al menos el catalán en las actuaciones y la documentación internas, en la rotulación, en las comunicaciones por megafonía, en las instrucciones de uso y, normalmente, en el etiquetado y en el embalaje de los productos o servicios que produzcan u ofrezcan y, al mismo tiempo, debe utilizar el catalán en las comunicaciones y notificaciones dirigidas a personas físicas o jurídicas residentes en el ámbito lingüístico catalán, incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico.

El contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del convenio los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrá atender a los usuarios del servicio al menos en catalán. A tal efecto, el personal que se relacione con el público debe tener un conocimiento suficiente de la lengua para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada en lengua catalana.

En la explotación de la zona de servicios o área de influencia debe emplearse, al menos, el catalán en las actuaciones y la documentación interna, en las instrucciones de uso y, normalmente, también en el etiquetado y el embalaje de los productos y servicios que se ofrezcan. También debe emplearse, al menos, el catalán en las comunicaciones y en las notificaciones – incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico dirigidas a personas físicas o jurídicas residentes en el ámbito lingüístico catalán.

En cualquier caso, el contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetos en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

Es causa específica de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones previstas en relación con el uso del catalán y, en general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas al uso del catalán que derivan de las previsiones de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. Sin embargo, con carácter previo a la adopción de las medidas de resolución contractual, el órgano de contratación podrá requerir a la empresa contratista para el cumplimiento de las obligaciones lingüísticas de uso del catalán con aplicación del sistema de penalidades previsto en el artículo 192 de la LCSP.

#### **CUARENTA Y SÉPTIMA.- PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS QUE LOS LICITADORES Y CONTRATISTAS DEBEN ADECUAR SU ACTIVIDAD**

1.– Los licitadores y contratistas adoptarán una conducta éticamente ejemplar y actuarán para evitar la corrupción en cualquiera de todas sus posibles formas.

2.– En este sentido –y al margen de aquellos otros deberes vinculados al principio de actuación mencionado en el punto anterior, derivados de los principios éticos y de las reglas de conducta a los que los licitadores y los contratistas deben adecuar su actividad– asumen particularmente las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar de inmediato al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para aquéllos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social.
- d) No realizar cualquier otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.

- e) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- f) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Asimismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellos fines y relacionados con la licitación o contrato de los que tuviera conocimiento.
- g) No utilizar información confidencial, conocida mediante el contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio económico en interés propio.
- h) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones contratadas.
- i) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades.
- j) Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones contenidas en esta cláusula.

3.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el anterior apartado 2 por parte de los licitadores o de los contratistas, será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente.

#### **CUARENTA Y OCTAVA.- TRANSPARENCIA**

El adjudicatario queda obligado a facilitar al ente contratante toda la información necesaria para dar cumplimiento a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ya la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Esta información será facilitada al ente contratante previa solicitud por parte del mismo. La información al completo será facilitada en un plazo de un mes a contar desde la solicitud formulada por el ente contratante, salvo que el contratista pueda acreditar la imposibilidad material de facilitar la información en ese plazo. En caso de no cumplimiento de esta obligación de facilitación de información, el órgano de contratación quedará facultado para resolver el contrato sin que el contratista tenga derecho a reclamar indemnización alguna a su favor. Asimismo, el adjudicatario deberá responder por los daños y perjuicios que se deriven para el ente contratante del incumplimiento de esta obligación, debiendo responder por este concepto la garantía definitiva constituida por el adjudicatario.

#### **DILIGENCIA**

Este pliego, expediente **CSC SDA M 1/22**, ha sido examinado y cumple con los requisitos que la vigente legislación reguladora de los Contratos del Sector Público establece.

Directora del Servicio Agregado de Contrataciones Administrativas del Consorcio de Salud y de Atención Social de Catalunya